



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garro é hijos, Plazuela, 14, (Puerto de los Huevos.)

PRECIOS. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id, 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagados su real adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Junta provincial de Instrucción pública.

El día 19 del corriente á las nueve de su mañana darán principio en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, los ejercicios de las oposiciones anunciadas por el Rectorado del Distrito en su edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Mayo próximo pasado, para proveer las escuelas elementales de niños de Cacabelos y Corullon, la de igual clase de niñas de Fabero, y las demás que deban proveerse en esta forma y vaquen dentro del término de la convocatoria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público.

Leon 1.º de Junio de 1876.—El Presidente, Nicolás Carrera.—Benigno Reyero, Secretario.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

CUENTAS.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la preveccion 5.ª de la circular de 28 de Abril último, los Sres. Alcaldes y Secretarios, que dejaron

de remitir las copias prevenidas en el art. 158 de la ley orgánica, ó las cuentas originales, si proceden de ejercicios anteriores al de 1871, ó se hallan en los casos que se indican en el párrafo 2.º, art. 156, quedan incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que entonces fueron condenados, debiendo en su consecuencia presentar en la Secretaría de la Diputación el papel de reintegro en el término de diez días, en la inteligencia que de no verificarlo empezarán á devengar el apremio de 5 por 100 diario del total de la multa, y se acudirá sin ulterior trámite ni aviso al Juzgado de primera instancia respectivo, para que la haga efectiva en la forma dispuesta en el párrafo 2.º art. 179.

De esperar es que en el plazo prefijado cumplirán estrictamente, tanto este servicio cuanto el que móvía la correccion de que se deja hecho mérito, evitando de esta suerte el apelar al procedimiento establecido en el artículo 172 de la ley, que aunque sensible, la Comisión, en el deber que tiene de velar por la administración que le está encomendada, aplicará á los que desoyendo las advertencias que en diferentes ocasiones se les han dirigido, insisten en aplazar la presentación de sus cuentas, bajo pretextos frívolos.

Mucho tambien contribuye á este estado de cosas la conducta de los Sres. Alcaldes, demorando, sin causa justificada, la expedición de apremios por todo el presupuesto de ingresos con-

tra los cuenta-dantes responsables, único medio, después de formulada la cuenta de oficio, de poner en claro la situación económica de los municipios.

Tal modo de proceder podrá constituir el delito de desobediencia, y de aquí que la Comisión esté dispuesta á pasar los antecedentes á los Tribunales para los efectos que en derecho procedan, si persisten en sus propósitos.

Leon 3 de Junio de 1876.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría. — Negociado 3.º

Terminado ayer el plazo que se concedió en circular de 6 de Mayo próxima pasado para la presentación de las copias de los Presupuestos municipales correspondientes al ejercicio próximo de 1876-77, esta Comisión previene á los Ayuntamientos que no han cumplido con este servicio, que si no lo verifican en el término preciso é improrogable de doce días, se adoptará con los morosos la medida coercitiva que proceda.

Leon 2 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. de la C. P., Domingo Diaz Caneja, Secretario.

El día 8 de Junio tendrá lugar á las diez de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Lillo, negando á D. Baltasar Rodriguez el pago de 254 pesetas 62 céntimos que dice se

le adeuda por saldo de cuentas; contra el cual se alza el interesado.

Leon 31 de Mayo de 1876.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion de 11 de Mayo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. MORA VARONA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Fernandez Florez y Llamazares, fué leida el acta de la anterior que se aprobó.

Examinados los expedientes instruidos por Isabel Diaz Fernandez, vecina de Prioro, Baltasar Solís, de La Vecilla, Martin Fernandez Alvarez, de Cimanes del Tejar, Rafael Rodriguez, de Oseja de Sajambra, Francisco Garcia Martinez, de Piedralva, Joaquín Martinez, de Valdesanario, José Garcia Alvarez, de Buiza, y Pedro Hierro Vizcaino, de Escobar, solicitando como padres de soldados muertos en la guerra, el socorro establecido por la Diputación, y resultando probados los requisitos señalados, se acordó conceder á la primera el socorro de 200 pesetas y el de 125 á cada uno de los demás, con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto provincial.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden disponiendo que se abonen á D. Florantino Rodriguez Luengo, los haberes devengados por el tiempo que estuvo en situación de estudianto excedente del Instituto provincial.

Hallándose conforme con un justificante la cuenta de gastos del material de las dependencias respectivas al mes de Abril último, se acordó aprobarla y que se formalicen las 116 pesetas 81 céntimos de su importe.

Producida por D. Floruncio Vidal y D. Manuel Lopez, vecinos de Médulas, queja á este Centro contra la conducta del Alcalde de Lago de Carucedo, negándose á cursar el recurso de alzada contra un acuerdo de Ayun-

tamiento apremiándoles por descubiertos procedentes de la rendición de cuentas que no han merecido aprobación:

Considerando que una vez apellado en cualquier acuerdo o providencia del Ayuntamiento, es obligación del Alcalde o Jefe de los Intendidos, no poder el poder del Intendente.

Considerando que si las cuentas de que se trata no han merecido la aprobación, procede conocer de ellas en definitiva a la Comisión provincial, quedó acordado aprehibir al Alcalde con la multa de 19 pesetas 50 céntimos si inmediatamente no remite los antecedentes por conducto del Jefe y dejar de entender en el asunto.

Vista la instancia presentada por D. José Gabriel Cazado, como Administrador del Duque de Abrantes, en solicitud de que se obligue al pueblo de Mataleon al pago de una pensión foral a que fue condenado por sentencia ejecutoria del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Vistos el testimonio de dicha sentencia y el artículo 136 de la ley municipal; y

Considerando que una vez recaída ejecutoria sobre el asunto que motiva el presente recurso, debe procederse a la formación del presupuesto y repartimiento en el término de diez días, toda vez que el acreedor se niega a aplazar el cobro; se acordó que por el Alcalde de barrio y Junta administrativa del pueblo de Mataleon, se forme el repartimiento en el término improrrogable de tercero día, el que se presentará al Ayuntamiento y Asociados para que lo examine y apruebe, entregándolo después al prelado Alcalde de barrio para su cobranza, a cuyo efecto el constituyente le facilitará la protección necesaria.

Hallándose varios Ayuntamientos en descubiertos por el contingente provincial, se acordó hacerles presente que si para el 30 del que rige no satisfacen lo que adeudan se expedirá contra los morosos despacho de apremio sin ulterior aviso.

Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Matías Rodríguez Álvarez y D. Pedro Álvarez, individuos que fueron del Ayuntamiento de La Pola de Gordon, en solicitud de que se deje sin efecto el procedimiento de apremio expedido contra los mismos por el Alcalde constitucional para hacer efectivo el importe del 5 por 100 sobre sueldos a los empleados del municipio:

Visto lo resuelto sobre el particular en acuerdo de 2 de Diciembre último:

Visto el resultado del acta de 26 de Abril próximo pasado, de la que aparece que los recurrentes y demás concejales de los años a que el descubierta se refiere, se convinieron en satisfacerlo a prorrata, consignando al efecto las cantidades necesarias en poder del Juzgado municipal:

Vistos los artículos 161 y 162 de la ley orgánica:

Considerando que siendo el procedimiento consecuencia inmediata del cobro, carece de atribución a la Comisión provincial para entender en los efectos procedentes de un contrato, siquiera tenga por objeto el pago de un servicio administrativo; y

Considerando que si con este motivo se reputan perjudicados los reclamantes en sus derechos civiles, la ley municipal corresponde al concejamiento de este asunto, se acordó que no ha lugar a lo que se pretende, sin perjuicio del derecho que el artículo 162 concede a los interesados y del que tienen para ser reintegrados a medida que el Ayuntamiento actual realice los descubiertos, según se tiene prevenido antes de ahora, y perciba de los Depositarios ó sus fiadores, en caso de inolvancia, las cantidades que rellenan en su poder.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ayuntamiento de Villasabado de no poder cubrir las atenciones municipales ni provinciales por haber incluido en el repartimiento los recargos del 4 por 100 por territorial y 8 por 100 en subsidio, y cuya recaudación ha verificado el Banco sin que hasta la fecha les haya cubierto la parte que les corresponde, quedó acordado dirigirse al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que como encargado de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones del Gobierno, comunique las instrucciones necesarias al Jefe económico y Delegado del Banco, para que se entreguen con exactitud y puntualidad los recargos a los Ayuntamientos.

Justificado por Miguel Natal García a nombre de su mujer Juana Honrado que el hijo de este Nicolás Martínez Honrado, soldado de cazadores de Barbastro, murió en acción de guerra, se acordó concederle el socorro de 125 pesetas.

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Barjas, respectivas al ejercicio de 1870-71, y los descargos de los interesados:

Resultando injustificadas las partidas de 30 pesetas por diferencia entre el importe del libramiento y la cantidad figurada en cuenta para dotación del Depositario y la de 90 pesetas datadas a favor del auxiliar D. Antonio Sobredo, que carece de nombramiento de la Corporación; se acordó ordenar al Alcalde que en el término de 8 días exija el reintegro de dichas sumas, usando caso necesario, de la vía de apremio y remitiendo certificación que lo acredite, no habiendo lugar a exigir al Depositario responsabilidad por la lista de descubiertos, una vez que acredita su entrega en tiempo y cuidando el Ayuntamiento de hacerse cargo de su cobranza si a ella hubiere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso resul-

ta en las Corporaciones por cuya movilidad se hayan hecho incobrables.

Examinadas las cuentas del Ayuntamiento de Candin correspondientes al ejercicio de 1872-73 por no haber obtenido la aprobación de la Asamblea Municipal, se acordó:

1.º Que por el Alcalde se reintegre al Ayuntamiento de 124 pesetas 50 céntimos satisfechos por gastos de elecciones, usando caso necesario, de la vía de apremio, a no justificarse en el término de tercero día a satisfacción del Ayuntamiento la inserción de dicha suma.

2.º A exigir igualmente el reintegro de 50 pesetas, datadas por premio a matadores de animales dañinos, mediante a que no se acredite en forma este pago.

3.º A exigir asimismo el reintegro por partes iguales y solidariamente entre el Ordenador y Depositario de las 30 pesetas de socorro y conducción de presos, cuyo gasto se cargó a fondos carcelarios indebidamente.

4.º A exigir también el de 125 pesetas pagadas por gastos de composición de caminos, si no se justificó este gasto a satisfacción del Ayuntamiento dentro de tercero día.

5.º A exigir el reintegro en la misma forma que el núm. 3.º del 145 pesetas satisfechas a comisionados de apremio toda vez que consistiendo el descubierta en 200 pesetas, no debió darse lugar a la acción; y

6.º A exigir por último el reintegro del Depositario de las 750 pesetas, saldo resultante de las cuentas, sin perjuicio de que este reclame de quien correspondía las sumas que dice no recaudó de esta procedencia, remitiendo certificación de haber cumplido lo que se ordena, y sin perjuicio también de que si el Ayuntamiento ó Junta tienen motivos para creer que algunos pagos son supuestos, pueda llevar a los Tribunales a los autores de tal delito, quedando abonadas las demás partidas reparadas de que no se hace mérito en este acuerdo.

Vistas las cuentas del suprimido Ayuntamiento de Trabadelo respectivas al ejercicio de 1870-71 y el expediente de examen de las mismas formado en el Municipio de Villafranca del Bierzo a que fué agregado aquel; se acordó que el Alcalde proceda desde luego, teniendo en cuenta que según los antecedentes remitidos desempeñó la Depositaria D. Pedro Bello, a exigir el reintegro, usando caso necesario de la vía de apremio, de las cantidades siguientes:

	Pesetas.	Cénts.
Pagado de más a los Maestros de Pradela, Sotelo y San Fiz de Seo.	122	50
Dieta satisfechas a los Comisionados de apremio.	350	50
Saldo de la cuenta a favor de fondos municipales.	633	56
TOTAL	1.106	56

Asimismo se acordó significar al Alcalde que la totalidad de los gastos presupuestados fueron 5.391 pesetas 92 céntimos, apareciendo solo recaudadas 4.995,17, sobre cuyo estramo se ha abonado la Junta municipal y es un consecuencia de haber tenido presente para apreciar si los descubiertos en principio contribuyentes, que es obligación del actual Ayuntamiento recaudarlos, han de tomarse en cuenta los reintegros, según sea ó no exacto el cargo de la cuenta, sobre todo en lo que se refiere a la partida de 633 pesetas 56 céntimos que resulta de existencia, remitiendo en su día certificación de haberse cumplido este acuerdo para que pueda recaer talo descubierta en la que se cursura.

Remitidas a la Comisión las cuentas municipales del suprimido Ayuntamiento de Trabadelo a los efectos del art. 156 de la ley orgánica, se acordó, abonando a los cuantitantes las partidas de 1.106,56 que no se hace mención, que por el Alcalde de Villafranca se proceda a exigir el reintegro, usando, caso necesario, de la vía de apremio y remitiendo certificación de haber tenido efecto, de las cantidades siguientes:

	Pesetas.	Cénts.
Por suscripciones autorizadas que no se detallan ni se justifica el pago.	7	50
Por renta de la casa de Ayuntamiento pagada con exceso al arriendo y que cobró el Sr. Bello.	12	50
Por día de la casa de Escuela cuyo libramiento carece del recibí.	11	16
Por dietas satisfechas al Comisionado de apremio Don Vicente Escanciano.	82	50
TOTAL	113	66

Examinadas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Valderas correspondientes a los años económicos de 1868-69, 1869-70, 1870-71 y primer semestre de 1871-72, se acordó dirigir al Alcalde y cuantitantes los reportes y observaciones que ha ofrecido su examen, a fin de que se proceda a su solvencia de los mismos en el término de quince días, ordenando al Alcalde que aquellas partidas sobre las que se hace declaración de reintegro, ha de exigir esto desde luego usando, caso necesario, de la vía de apremio, remitiendo al devolver los pliegos contestados, certificación de haber ingresado en la Depositaria municipal las cantidades que se mandan reintegrar.

Con lo que se dió por terminada la sesión.
Leon 14 de Mayo de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Gobierno Militar.

Confirma la relacion nominal de los individuos de esta provincia con expresion de pueblos y Ayuntamientos que habiendo pertenecido al Batallon Sedentario de este Distrito, tienen en este Gobierno Militar los certificados de libertad expedidos por consecuencia de la Real orden de 21 de Marzo de 1875, por lo que se ruega a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos hagan saber a los que se encuentran en el suyo, deben presentarse a la mayor brevedad a recogerlos, manifestándoles que no se remiten por el error para evitar se extravíen.

Table with 3 columns: NOMBRES, PUEBLOS, AYUNTAMIENTOS. Lists names of individuals and their corresponding locations.

Table with 4 columns: CLASE, NOMBRES, PUEBLOS, AYUNTAMIENTOS. Lists names of individuals, their classes, and locations.

Leon 20 de Mayo de 1878.—El Brigadier Gobernador Militar, Joaquin de Souza:

Oficinas de Hacienda. Administracion economica de la provincia de Leon. Clases pasivas. Desde el día de hoy queda abierto el pago de la mensualidad de Diciembre de 1875.

Leon 3 de Julio de 1876.—Cárlos Cuero.

Ayuntamientos. Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1876 a 1877, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

(Se concluirá.) el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876-77, y espuesto al publico en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Auncios oficiales.

Dan Rafael Diaz Menchero, Teniente de la 5.ª compania del Batallon provincial de Avila núm. 31, y Juez fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo.

No habiéndose presentado en la 8.ª compania de este Batallon a la que pertenece el soldado José Villar Alonso, encenitándose sumariado por este delito; usando de las facultades que nos conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente cillo, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Alcazar de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias a contar desde la publicacion de este edicto, a dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Avila 25 de Mayo de 1876.—Rafael Diaz Menchero.

RELACION de las operaciones facilitadas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que inscriba, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julián Arenas, en los días que se indican y en las minas que á continuación se expresan.

Fechas de las operaciones.	Nombres de las minas.	Términos.	Registradores.	Representantes.	Minas colindantes.	Operaciones.
El 10 de Junio.	Arrea.	Inicio.	D. Valentín S. Fombona.	D. Urbano de las Cuevas.	Reconocimiento y demarcación
11 de idem.	Cometa.	Torretillo.	El mismo.	El mismo.	Idem.
12 de idem.	Enriqueta.	Campo la Lomba.	Idem.	Idem.	Idem.
13 de idem.	Viril.	Santibañez.	Idem.	Idem.	Idem.
14 y 15 de idem.	La Confederada.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
16 y 17 de idem.	La Democracia.	Inicio.	Idem.	Idem.	Idem.
18 y 19 de idem.	La Bituminosa.	Adrados.	Idem.	Idem.	Idem.

Leon 1.º de Junio de 1876.—El Ingeniero Jefe, *Cataldo Andrade y Guerra.*

JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION.

Lista de los Ayuntamientos de esta provincia que consignan en sus presupuestos cantidades con que ayudan á la realizacion de la Exposicion regional leonesa.

AYUNTAMIENTOS.	Cantidades que consignan.	
	Reales.	
Villayandre..	200	
Valdefresno..	100	
La Ercos..	80	
San Andrés del Rabanedo..	100	
Alfaja de los Melones..	80	
Valverde del Camino..	200	
Maquilla de las Mulas..	300	
Santa Maria del Páramo..	80	
Villaquillambre..	80	
Ropernos del Páramo..	72	
Bambibre..	100	
Arnunia..	80	
San Justo de la Vega..	120	
Rodiezmo..	100	
Soto de la Vega..	100	
Masdeon..	100	
Villablino..	80	
Riaseco de Tapia..	80	
Matalana..	80	
Suma y sigue.	2.192	

Leon 31 de Mayo de 1876.—P. A. de la J. D.: El Secretario, Juan Puyol y Marin.

(Se continuará.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y seccion.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del

expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispengan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Anuncios particulares.

PRONTUARIO

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

MODELOS Y FOMULARIOS para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza, y Maestros de instruccion primaria,

D. EUSEBIO FREIXA Y TABASO,

Jefe honorario de la administracion civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia, etc.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real Orden de 24 de Setiembre de 1866.

El prontuario de la administracion municipal, se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, buen papel, ó impresion compacta y esmerada. Se ha repartido el primer cuaderno, y de hoy en adelante, cada 15 dias recibirán uno los señores suscritores hasta el 8.º ó 9.º, que suponemos contendrá toda la obra para que sea completa.

No se admiten ya suscripciones más que por cuadernos al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Para adquirir el carácter de suscriptor es preciso remitir el importe del primer cuaderno en libranzas, letras ó fácil cobro sobre esta plaza, ó sellos de 10 céntimos de peseta; en cuyo último caso se incluirán dos sellos más de la misma clase por el quebranto en el cambio, y se certificarán las cartas que los contengan, pues no se responde más que de las que se reciben.

Al recibir los suscritores el primer cuaderno, remitirán el importe del segundo; al recibir el segundo, el importe del tercero, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

La correspondencia deberá dirigirse á D. Jose Fernandez y Martinez, oficial de la secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

GUADAÑAS.

SE VENDEN EN EL COMERCIO

ILDEFONSO GUERRERO,

Plazuela de las Carnicerías, núms. 2 y 3, al bajo precio de 8 reales una con su correspondiente piedra de afilar, y sierras al aire á 55 reales una.—3

Mediante el pago de 5.000 reales, entregados despues del ingreso en caja y embarque de los sustitutos, la Empresa de

sustitucion de Don Bienvenido Causell, autorizada al efecto por Reales órdenes de 22 de Mayo y 11 de Noviembre de 1875 y 26 de Abril pasado, se encarga de cubrir las plazas de todos los soldados que se hallen comprendidos en cualquiera de los reemplazos desde 1869 hasta el 2.º de 1875 inclusive, pesandó siempre sobre la misma la responsabilidad que por cualquier concepto alcanzare en lo sucesivo á los sustituidos.

Los que desean aprovecharse de estas ventajas, se servirán pasar por la portería de la Diputacion, donde se les pondrán de manifiesto las proposiciones del representante de la Empresa don Telesforo Ceballos, residente en La Coruña, calle de San Francisco, núm. 16, á cuyo sugeto pueden tambien dirigirse desde luego.

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

GALLINAS Y DEMAS AVES DE CORRAL

6 pesetas consejos prácticos para sacar de las gallinas, porcos, etc. el mayor producto posible, con la indicacion de sus enfermedades y de los remedios para curarlas por D. Buenaventura Aragón.

Un tomo de 340 páginas, con grabados, 12 rs.

GUIA DEL CULTIVADOR.

Manual de Agricultura, Ganadería y economia rural por D. BUENAVENTURA ARAGÓN.

Segunda edicion corregida y aumentada. Un tomo en 4.º de 600 páginas, 56 reales.

Participamos á las personas que han pedido libros para Ayuntamientos y Juzgados municipales, que hemos recibido nueva remesa de los siguientes:

Manual teórico-práctico de los Juzgados. Idem del Secretario de Ayuntamiento. Código penal. Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil. Id. id. criminal. Aranceles para Juzgados municipales.

MODELACION.

Tenemos reparto de consumos y recibos de talon arreglado al modelo inserto en el BOLETIN número 145.

Matriculas de subsidio, industrial y de comercio.

Presupuestos municipales. Cuentas de Alcalde y Depositario, libramientos, cargáremes, relaciones de gastos é ingresos, estados resúmen y carpetas de cargo y data.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos. Puesta de los Huevos, núm. 14.